**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el numeral 2) del Artículo 278, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde: “*2. Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental*.”;

**Que,** el numeral 5) del Artículo 277, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que para la consecución del buen vivir el Estado debe: “*Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la Ley*”;

**Que,** el numeral 8) del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como una de las competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados la de “*8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines*”;

**Que,** numeral 5) del Artículo 264, de la Constitución de la República del Ecuador; dentro de las competencias de los Gobiernos Municipales es de sucompetencia “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

**Que**, el Artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que; “El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”;

**Que,** el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala; “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional*”

**Que,** el Articulo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que; “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”

**Que,** el numeral 6 del Artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es el deber primordial del Estado; “*Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización*”;

**Que,**  el Articulo 5 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, menciona que; “Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.”

**Que**, el Articulo 115 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina las competencias concurrentes: “*Competencias concurrentes.- Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente.*

*Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y-naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad*”;

**Que,** el literal g) del Artículo 54 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, entre del gobierno autónomo descentralizado municipal señala: literal “*g) “Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo*”;

**Que,** la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas determina: “*Establecimiento de tasas.- Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código*”;

**Que**, el literal b) del Artículo 3, de la Ley de Turismo establece como uno de los principios de la actividad turística la de:, “*b) La participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización*”;

**Que,** el Decreto Ejecutivo 1424, publicado en el Registro Oficial 309 de 19 de abril del 2001, declaró como Política Prioritaria de Estado el desarrollo del turismo en el país;

**Que,** el Acuerdo Ministerial No. 2018-037 emitido por el Ministerio de Turismo del Ecuador el 13 de junio del 2018, establece los Requisitos y Tarifario para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento;

**Que,** según Resolución 001 – CNC – 2016 del Consejo Nacional de Competencias,resuelve “*Regular las facultades y atribuciones de los Gobiernos Autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial*”;

**Que,** el numeral 3 del Artículo 6 de esta Resolución establece como atribución del Ministerio de Turismo: “*Regular el tarifario de la licencia única anual de funcionamiento*”;

**Que,** el numeral 4 del Artículo 12 de esta misma Resolución señala como facultad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “*Otorgar y renovar la licencia única anual de funcionamiento, en función de los requisitos y estándares establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo*”;

**Que,** la REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA, PROMUEVE, CONTROLA Y REGULA LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, fue publicada en el Registro Oficial, Edición Especial N° 89 de fecha Quito, jueves 21 de septiembre del 2017;

**Que,** se debe fortalecer la conservación del patrimonio natural del país a partir de la promoción del valor natural y paisajístico de las formaciones físicas, biológicas y geológicas destacando su importancia desde el punto de vista ambiental, turístico, científico y/o cultural

Y, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA, PROMUEVE, CONTROLA Y REGULA LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

**TÍTULO I**

**PRINCIPIOS GENERALES**

**Artículo 1.- Jurisdicción y Competencia.-** La presente norma jurídica tiene su ámbito de acción en la jurisdicción de todo el territorio del cantón San Pedro de Pelileo, potestad que corresponde al Concejo Municipal, sobre las personas naturales y/o las personas jurídicas, privadas, que realicen actividades turísticas o sean prestadores de servicios turísticos según la ley y reglamentos vigentes.

**Artículo 2.- Objetivos**

1. Cumplir y ejecutar la competencia en el ámbito turístico asumida en base a la Resolución 001-CNC-2016;
2. Cumplir lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 2018-037 emitido por esta Cartera de Estado;
3. Fomentar procesos participativos públicos, privados, asociativos y comunitarios que garanticen un desarrollo turístico sostenible en el marco de la competencia asumida;
4. Comprometer y gestionar recursos y talentos humanos que contribuyan a la competitividad de la oferta turística;
5. Crear una cultura turística con la acción y comprometimiento de los actores sociales, que contribuya a la imagen y percepción positiva por parte de los turistas y visitantes hacia el Cantón; y,
6. Generar condiciones adecuadas de seguridad para la visita de turistas en coordinación con organizaciones afines.

**Artículo 3.- Principios.-** El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas del GAD Municipal de San Pedro de Pelileo se regirá por los principios de unidad, inclusión social, solidaridad, coordinación y corresponsabilidad, subsidiariedad, complementariedad, equidad interterritorial, participación ciudadana y sustentabilidad del desarrollo enmarcado en el buen vivir.

**TÍTULO II**

**COMPONENTES DE LA ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 4.-** **Del Concejo Municipal:** Será el encargado de definir las políticas generales cantonales, enmarcándose en la política nacional emitida por el órgano rector del turismo.

Deberá garantizar y vigilar el cumplimiento de esta normativa, así como los lineamientos establecidos en la Constitución, Ley de Turismo, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), Resoluciones, Acuerdos Ministeriales y demás cuerpos legales afines al sector turístico.

**Artículo 5.- De la Comisión Municipal de Turismo:** Créase la Comisión Municipal de Turismo que estará conformada por tres (3) Concejales designados por el Concejo del GADM San Pedro de Pelileo.

**Artículo 6.- De la Unidad Municipal de Turismo:** En concordancia con la declaratoria del turismo como política de Estado, créase la Unidad Municipal de Turismo, como principal dependencia Municipal responsable de la política turística del Cantón San Pedro de Pelileo.

**Capítulo I**

**FINES, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES**

**Sección 1ª**

**DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**Artículo 7.-** En materia de turismo, le corresponde las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Dictar las políticas, normas y regulaciones conforme a la Ley de Turismo, reglamentos, resoluciones y acuerdos;
2. Supervisar el cumplimiento de las normativas vigentes sobre la materia.
3. Gestionar convenios con la Función Ejecutiva, a través de sus entidades afines, y con la academia, que permitan diseñar y ejecutar planes, programas y proyectos turísticos.
4. Fijar tasas conforme lo estipula la Resolución 001-CNC-2016, el Acuerdo Ministerial No. 2018-037, el COOTAD, Ley de Turismo y sus Reglamentos, y Resoluciones.
5. Orientar, promover y apoyar la inversión nacional y extranjera en la actividad turística, de conformidad con las políticas nacionales,
6. Observar las normas técnicas emitidas por el Ministerio de Turismo que garanticen la seguridad de los turistas y el respeto a sus derechos como consumidores y usuarios de los servicios, en concordancia con la normativa nacional.
7. Asignar los recursos necesarios para la gestión del turismo en la localidad.

**Párrafo 1ro**

**Estructura Organizacional**

**Artículo. 8.- Integrantes**.- Le corresponde el cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Resolución No. 001-CNC-2016 asumido por el Municipio en el ámbito de turismo, así como las funciones establecidas en los reglamentos respectivos.

Para cumplir con sus funciones específicas la Unidad Municipal de Turismo debe contar al menos con el siguiente personal:

* Jefe de la Unidad Municipal de Turismo.
* Técnico en gestión turística y community managment.
* Inspector de Turismo.

**Artículo. 9.- Funciones del Jefe de la Unidad de Turismo.-** Las establecidas en el Reglamento Orgánico Funcional y por Proceso.

**Art. 10.- Funciones del Técnico en Gestión Turística y Community Managment.-**

Se establece las siguientes:

1. Manejo del Sistema de Información Turística y Catastros;
2. Llevar a cabo el posicionamiento de la marca y del destino;
3. Realizar campañas de difusión turística;
4. Preparar informes inherentes a su gestión y competencia;
5. Gestión y manejo de social media (web, redes sociales, etc.)
6. Elaborar y ejecutar el Plan de Marketing del destino;
7. Levantamiento de información estadísticas del destino;
8. Coordinar la realización de las actividades organizadas por la Unidad Municipal de Turismo;
9. Diseñar y aplicar estrategias de difusión online de destino;
10. Realizar los informes respectivos, que permiten la calificación de los establecimientos turísticos del cantón San Pedro de Peli leo; y,
11. Cumplir las demás disposiciones emitidas por el Responsable de la Unidad de Turismo.

**Art. 11.- Inspector de Turismo.-** Su facultad es el control, supervisión y verificación, de quienes desarrollen actividades turísticas en cumplimiento de la normativa legal turística vigente, contribuyendo a garantizar productos y servicios de calidad.

**Art. 12.- Funciones del Inspector de Turismo.-** Se establece las siguientes:

1. Vigilar y comprobar el cumplimiento de la normativa legal establecida para las actividades turísticas;
2. Mantener actualizado el catastro turístico del Cantón San Pedro de Pelileo;
3. Garantizar el respeto de los derechos de los turistas y servidores receptando y dando soluciones a quejas, reclamos o denuncias;
4. Emitir el correspondiente informe al Administrador de Justicia Municipal cuando por incumplimiento, se daba sancionar, suspender o clausurar cualquier actividad o establecimiento turístico que no cumpla con la normativa legal vigente;
5. Inspeccionar a los prestadores de servicios turísticos con la finalidad de garantizar la calidad de servicio;
6. Informar a los sujetos que desarrollen actividades turísticas sobre el cumplimiento y aplicación de la normativa vigente;
7. Entregar notificaciones, multas, sanciones, oficios, u otros documentos inherentes a la actividad turística;
8. Emitir y presentar informes técnicos inherentes a su gestión y competencia; y,
9. Cumplir las demás disposiciones emitidas por el Responsable de la Unidad de Turismo.

**Párrafo 2do**

**De los Ingresos Financieros**

**Artículo. 13.-** **Del Patrimonio**.- Integra el patrimonio financiero de la Unidad Municipal de Turismo los siguientes valores:

1. Los valores por otorgamiento, concesión o renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento para los establecimientos turísticos;
2. El producto de la multa que se imponga a las personas naturales o jurídicas que incumplan las normativas legales vigentes;
3. Las asignaciones provenientes del GAD Municipal de Pelileo; y,
4. Otros rubros que sean entregados por convenios con otras instituciones.

**TÍTULO III**

**REGULACIÓN Y CONTROL**

**Capítulo I**

**LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO**

**Sección 1ª**

**Ámbito, Fines y Normativa**

**Artículo 14- Ámbito y fines.-** El ámbito de la aplicación de este capítulo es la fijación de las tasas de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos de la jurisdicción del cantón San Pedro de Pelileo cuyos valores serán destinados al cumplimiento de los objetivos y fines tendientes al desarrollo del turismo local.

**Artículo 15.- Del registro.-** Toda persona natural o jurídica para ejercer una actividad turística prevista en la Ley del Turismo y su Reglamento, deberá obtener el respectivo Registro en el Ministerio de Turismo o sus delegaciones provinciales, requisito previo a la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento en el GAD Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

**Artículo 16.- De la Licencia Única Anual de Funcionamiento.-** La Licencia Única Anual de Funcionamiento constituye la autorización legal otorgada por la Unidad de Turismo del Municipio de San Pedro de Pelileo a las personas naturales y jurídicas que representen a los establecimientos dedicados a las actividades y servicios turísticos, y tendrá validez durante el año que se le otorgue; y los 60 primeros días del año siguiente según el Art. 55 del Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo.

**Artículo 17.- De la categorización.-** Al Ministerio de Turismo como autoridad nacional de turismo, le corresponde la categorización de los establecimientos turísticos, la misma que servirá para establecer los valores de la tasa por concepto de la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos.

**Sección 2ª**

**De la Tasa para la Licencia Única Anual de Funcionamiento**

**Artículo 18.- Tasa por concepto de la Licencia Única Anual De Funcionamiento.-** Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual o por temporada de actividades turísticas, deberán cancelar el valor emitido por concepto de la tasa por la Licencia Única Anual de Funcionamiento, de acuerdo a la clasificación, categoría y tipo.

El valor por concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento deberá ser cancelado en la Oficina de RECAUDACIÓN del Municipio de San Pedro de Pelileo.

**Sección 3ª**

**Valores según tipo y categoría del servicio**

**Artículo 19.- Valores.-** Para obtener el valor de la tasa se deberá identificar el tipo de cantón que le corresponde según la tabla; y una vez identificada la clasificación y categoría del servicio, se deberá multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año, y este valor por el número de habitaciones o plazas con las que cuenta el establecimiento o por establecimiento según corresponda.

La clasificación y categoría de un establecimiento turístico estará determinado por el MINTUR de acuerdo al Reglamento respectivo.

El valor correspondiente al SBU se ajustara anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno Central.

1. **Actividad turística: Alojamiento**

**1.1. Cantón Tipo 1**

Se deberá observar las siguientes tarifas para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alojamiento turístico.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| CLASIFICACIÓN | CATEGORIA | VALOR A PAGA EN USD DOLARES |
| **Por habitación** |
| Hotel | 5 estrellas | 3,47% |
| 4 estrellas | 2,33% |
| 3 estrellas | 1,76% |
| 2 estrellas | 1,44% |
| Resort | 5 estrellas | 3,47% |
| 4 estrellas | 2,33% |
| Hostería  Hacienda Turística  Lodge | 5 estrellas | 3,21% |
| 4 estrellas | 2,07% |
| 3 estrellas | 1,50% |
| Hostal | 3 estrellas | 1,34% |
| 2 estrellas | 1,02% |
| 1 estrella | 0,84% |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| CLASIFICACIÓN | CATEGORIA | VALOR A PAGA EN USD DOLARES |
| **Por plaza (%SBU)** |
| Refugio | Única | 0,59% |
| Campamento turístico |
| Casa de Huéspedes |

**2. Operación e Intermediación Turística**

**2.1. Cantón Tipo 1**

Se observara la siguiente tabla para aquel establecimiento que prestan activadas de operación e intermediación.

|  |  |
| --- | --- |
| AGENCIAS DE SERVICIOS TURISTICOS | POR ESTABLECIMIENTO (%SBU) |
| Dual | 82,82% |
| Internacional | 52,08% |
| Mayorista | 93, 39% |
| Operadoras | 30,74% |

|  |  |
| --- | --- |
| OTROS ESTABLECIMIENTOS DE INTERMEDIACIÓN | POR ESTABLECIMIENTO (%SBU) |
| Centro de Convenciones | 36,01% |
| Organizadores de eventos, congresos y convenciones | 16,01% |
| Sala de recepciones y banquetes | 20, 01% |

**3. Parques de atracciones estables, hipódromos, centros de recreación turística, termas y balnearios**

**3.1. Cantón Tipo 1**

|  |  |
| --- | --- |
| CLASIFICACIÓN | POR ESTABLECIMIENTO (%SBU) |
| Parques de atracciones estableces, centros de recreación turística, hipódromos, termas y balnearios. | 13,16% |

**4. Alimentos y Bebidas**

**4.1. Cantón Tipo 1**

Se observara la siguiente tabla para aquellos establecimientos que prestan actividades de alimentos y bebidas:

|  |  |
| --- | --- |
| CLASIFICACIÓN | POR PLAZA  (%SBU) |
| Cafetería | 0,24% |
| Discoteca y Bar | 0,41% |
| Drive Inn, Fuentes de Soda | 0,50% |
| Restaurante | 0,30% |

**5. Centros Turísticos Comunitarios**

**5.1. Cantón Tipo 1**

Se observara la siguiente tabla para aquellos establecimientos que prestan actividades como centros de turismo comunitario.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| CLASIFICACIÓN | POR PLAZA DE ALOJAMIENTO  (%SBU) | POR PLAZA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS  (%SBU) |
| Centro de Turismo Comunitario | 0,61% | 0,24% |

**6. Transporte Turístico**

**6.1. Cantón Tipo 1**

Se observara la siguiente tabla para aquellos establecimientos que prestan actividades de Transporte Turístico.

|  |  |
| --- | --- |
| TRANSPORTE DE ALQUILER | POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (%SBU) |
| Grande | 70,00% |
| Mediano | 35,00% |
| Pequeño | 17,50% |
| Micro | 8,75% |

|  |  |
| --- | --- |
| TRANSPORTE MARITIMO | POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (%SBU) |
| Grande | 84,00% |
| Mediano | 42,00% |
| Pequeño | 21,00% |
| Micro | 10,50% |

|  |  |
| --- | --- |
| TRANSPORTE AEREO | POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (%SBU) |
| Establecimiento de transporte aéreo | 93,39% |

|  |  |
| --- | --- |
| TRANSPORTE TERRESTRE | POR VEHICULO (%SBU) |
| Bus | 27,50% |
| Camioneta doble cabina | 1,95% |
| Camioneta simple cabina | 05,50% |
| Furgoneta | 9,32% |
| Microbus | 15,96% |
| Minibus | 23,49% |
| Minivan | 4,56% |
| Utilitarios $x2 | 1,41% |
| Utilitarios 4x4 | 2,85% |
| Van | 5,67% |

Los valores establecidos en la tabla anterior se rigen a los expedidos por el Ministerio de Turismo del Ecuador (Acuerdo Ministerial Nº 2018-0367 de 13 de junio del 2018)

**Sección 4ª**

**Requisitos para la obtención de la Licencia**

**Artículo 20.- Requisitos.-** Las personas naturales o jurídicas para obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento deberán presentar en la Unidad de Turismo la siguiente documentación:

**Para todos los Establecimientos considerados Turísticos**:

* Solicitud en el formulario correspondiente.
* Registro conferido por el Ministerio de Turismo. (Para los establecimientos nuevos, re categorizados, cambio de dirección o cambio de propietario-copia)
* Certificado o documento que indique estar al día en el pago de 1x1000 sobre los activos fijos, entregado por el MINTUR. (copia)
* Pago correspondiente por Licencia Única Anual de Funcionamiento. (copia)
* Certificado de no adeudar al municipio o convenio de pago. (copia)
* Permiso de uso de suelo o su equivalente, según corresponda. (copia)

**Sección 5ª**

**De las obligaciones del contribuyente**

**Artículo 21.- De las Obligaciones.-** Toda persona natural o jurídica dedicada a actividades turísticas deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Permitir al personal del Ministerio de Turismo, Unidad de Turismo, y más funcionarios del GAD Municipal de San Pedro de Pelileo las inspecciones y comprobaciones que fueren necesarias, a efecto del cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza;
2. Exhibir al público en un lugar visible la Licencia Única Anual de Funcionamiento y la lista de precios;
3. Informar a la Unidad de Turismo y Ministerio de Turismo sobre el cambio de nombre del establecimiento, venta del negocio, arrendamiento, apertura de sucursal, cambio de domicilio / dirección y/o cese de actividades, en el plazo máximo de 30 días de ocurrido el hecho de conformidad con el Art. 47 del Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo;
4. Realizar las actividades de operación turística con personal legalmente calificado según lo determinan la ley y las ordenanzas municipales; y,
5. Prestar únicamente los servicios autorizados y que constan en la Licencia Única Anual de Funcionamiento y Registro de Turismo.

**Artículo 22.-** **En caso de pérdida de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo.-** Toda persona natural o jurídica que ejerza actividades turísticas y que haya extraviado su Licencia deberá acercarse a la Tesorería Municipal y adquirir una Tasa Administrativa por el concepto de pérdida de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo (LUAF); y la Unidad Municipal de Turismo procederá a la entrega de una copia certificada de la misma.

**Sección 6ª**

**Del horario de funcionamiento**

**Artículo 23.- De los horarios de funcionamiento.-** Se estará dispuesto a lo expedido por los organismos y entidades de control correspondientes como el Ministerio del Interior y Ministerio de Turismo, y a la normativa local correspondiente.

**Sección 7ª**

**De los beneficios de tener la Licencia**

**Artículo 24.-** Las personas naturales o jurídicas dentro de la jurisdicción del cantón Pelileo quienes hayan obtenido la Licencia Única Anual de funcionamiento en el plazo establecido, obtendrán los siguientes beneficios:

1. Acceso a programas de capacitación patrocinados, organizados o coordinados por el GAD Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.
2. Publicación preferencial del establecimiento, en el material impreso de difusión y promoción turística que realice la Unidad de Turismo de GAD Municipal.
3. Dar Publicidad a su categoría

**Sección 8ª**

**Prohibiciones**

**Artículo** **25.-** Se prohíbe a todos los establecimientos determinados en la presente Ordenanza, ofertar, publicitar o realizar actividades diferentes a las autorizadas en la Licencia Única Anual de Funcionamiento, Ley de Turismo y sus Reglamentos.

**Artículo** **26.-** Se podrá obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento durante el año en curso. Ninguna persona natural o jurídica, dentro de la jurisdicción del cantón San Pedro de Pelileo que debiendo haber obtenido la Licencia Única Anual de Funcionamiento en el plazo estipulado, no lo haya hecho, no podrá ejercer actividades u operaciones turísticas.

**Artículo** **27.-** Para la atención de grupos organizados de turismo, las agencias de viajes operadoras están obligadas a contratar los servicios de guías profesionales de turismo (Art. 120 y 121 Reglamento General de Actividades Turísticas).

**Artículo 28.-** Se prohíbe a todos quienes realicen actividades turísticas, patrocinar, promocionar, publicitar, ofertar u ofrecer sus servicios, de manera directa o a través de terceras personas, en la vía o espacios públicos.

Para el uso y ocupación de la vía pública se estará a lo dispuesto en la ordenanza vigente sobre la materia.

**Sección 9a**

**Sanciones**

**Artículo** **29**.- Quienes incurran en las prohibiciones de la presente norma serán sancionados con una multa equivalente al 50% de un salario básico unificado.

En caso de reincidencia la multa será por un salario básico unificado más la clausura del establecimiento por el lapso de 15 días.

De persistir en el incumplimiento se procederá a la clausura del establecimiento hasta el cumplimiento de la norma motivo de la infracción

**Artículo 30.- Ruptura de sellos.-** En caso de ruptura o violación de sellos, previo el informe de Comisaría Municipal se procederá de forma inmediata a presentar la denuncia ante las autoridades de ley, por cuanto es considerado un delito de conformidad con la tipificación constante en el Código Orgánico Integral Penal.

**Artículo 31.- Autoridad Responsable.-** El GADM San Pedro de Pelileo de acuerdo a su competencia y a través del Administrador de Justicia del GAD cantonal, impondrá las sanciones y multas determinadas en esta Ordenanza.

**Artículo 32.- Denuncias y quejas.-** Se establece la facultad pública de denunciar el incumplimiento a lo dispuesto en la presente ordenanza, misma que será expuesta al Administrador de Justicia del GAD cantonal, y que servirá para realizar la imposición de la sanción correspondiente o poner a órdenes de las autoridades judiciales.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Los locales o establecimientos que no estén o que no deban ser categorizados por parte del Ministerio de Turismo como establecimientos turísticos del Cantón San Pedro de Pelileo, obtendrán su permiso de funcionamiento en la Intendencia General de Policía y otras instituciones según corresponda.

**SEGUNDA.-** La Unidad de Turismo bajo ninguna circunstancia concederá la Licencia Única Anual de Funcionamiento con el nombre comercial que se repita o sea igual a un establecimiento ya existente.

**TERCERA.-** Los informes de control y/o inspección deberán contener los siguientes requisitos:

1. Fecha y hora del control y/o inspección;
2. Identificación del establecimiento turístico;
3. Identificación del propietario o representante del establecimiento turístico;
4. Exposición de los antecedentes y hechos suscitados;
5. Tipificación de la infracción cometida; y,
6. Firma de responsabilidad de quien realiza el control y/o inspección.

**CUARTA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en la web institucional.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA**: La Comisión de Desarrollo Social, Educación, Cultura e Interculturalidad ejercerá las funciones asignadas en esta ordenanza hasta que el Concejo Municipal conforme la Comisión de Turismo.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Queda Derogadala REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA, PROMUEVE, CONTROLA Y REGULA LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, fue publicada en el Registro Oficial, Edición Especial N° 89 de fecha Quito, jueves 21 de septiembre del 2017;

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, a los dieciséis días del mes de enero del 2019.

Lcdo. Danilo Morales Paredes Abg. Pepita Bourgeat Flores

**ALCALDE DEL CANTÓN**  **SECRETARIA DEL**

**SAN PEDRO DE PELILEO CONCEJO MUNICIPAL**

**CERTIFICO:** Que, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA, PROMUEVE, REGULA Y CONTROLA LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO,** fue discutida y aprobada por el seno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día miércoles 12 de diciembre del 2018; y Sesión Ordinaria del día miércoles 16 de enero del 2019; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

Abg. Pepita Bourgeat Flores

**SECRETARIA DEL**

**CONCEJO MUNICIPAL**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.-** Pelileo, jueves 17 de enero del 2019.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso tercero, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase tres ejemplares de laORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA, PROMUEVE, REGULA Y CONTROLA LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, para su sanción y promulgación.

Abg. Pepita Bourgeat Flores

**SECRETARIA DEL**

**CONCEJO MUNICIPAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.-** Pelileo, viernes 18 de enero del 2019.- Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA, PROMUEVE, REGULA Y CONTROLA LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.

Lcdo. Danilo Morales Paredes

**ALCALDE DEL CANTÓN**

**SAN PEDRO DE PELILEO**

**CERTIFICO:** Que el Señor Lcdo. Danilo Morales Paredes, en su calidad de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, firmó y sancionó la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA, PROMUEVE, REGULA Y CONTROLA LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, a los 18 días del mes de enero del 2019.

Abg. Pepita Bourgeat Flores

**SECRETARIA DEL**

**CONCEJO MUNICIPAL**